

Nuevos textos para las “Condiciones Generales” de toda póliza de seguro de caución o garantía.

Nuestra legislación consagra en los artículos N° 582 y 583 del Código de Comercio los “seguros de caución o de garantía”.

De acuerdo con el texto de la normas citadas, por este seguro la aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños patrimoniales sufridos en caso de incumplimiento por el tomador o afianzado del seguro, de sus obligaciones legales o contractuales. Todo pago hecho por la aseguradora deberá serle reembolsado por el tomador del seguro.

Las excepciones o defensas que el tomador oponga al asegurado, alegando la inexistencia de incumplimiento de sus obligaciones, no obstará al pago de la indemnización solicitada. Este tipo de seguros podrá ser a primer requerimiento, en cuyo caso la indemnización deberá ser pagada al asegurador dentro del plazo que establece la póliza, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para diferir dicho pago.

En este contexto, el pasado 14 de mayo del presente año la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) dictó la resolución exenta N°4406 que *“ejecuta acuerdo del Consejo de la CMF que prohíbe la utilización de modelos de condiciones de pólizas y elimina del depósito de póliza los textos que indica”*.

Lo anterior, en función del acuerdo del Consejo de la CMF en la Sesión Ordinaria N° 391, de 9 de mayo de 2024, en el cual se acordó prohibir la utilización de los *“modelos de pólizas que se señalan los Anexos N°1 y N°2 de la presente Resolución”*, y eliminar del Depósito las pólizas señaladas en el Anexo N°3 por contravenir el nuevo número 5 del Oficio Circular N°972 de 2017, incorporado mediante Oficio Circular N°1312 de 2024.

Asimismo el nuevo numeral 5 del Oficio Circular N°972 de 2017, recién mencionado, dispone que, en el primer artículo de las Condiciones Generales de toda póliza de seguro de caución a primer requerimiento se deberá señalar textualmente *“Este seguro corresponde a un seguro de garantía a primer requerimiento de los señalados en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio”*.

A su vez, para aquéllos que no son a primer requerimiento, se debe señalar que *“este seguro NO corresponde a un seguro de garantía a primer requerimiento de los señalados en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio”*.

Concordantemente, la CMF prohibió la comercialización de 58 pólizas de seguros de garantía o caución a primer requerimiento, que no cumplen con esta nueva exigencia de información, prohibición que no afecta a las pólizas contratadas con anterioridad.

Si bien, la nueva normativa aporta mayor claridad sobre la identificación de una póliza de garantía a primer requerimiento, no podemos desconocer que, en cuanto a la aplicación de este tipo de seguro, observamos en la práctica importantes discrepancias de interpretación entre las partes, especialmente sobre la determinación del monto requerido y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las condiciones generales y particulares de cada póliza, como requisitos del pago solicitado en cada caso.